

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 08 de agosto de 2022

Medio de Control: Insistencia
Radicación: 81001-3333-002-2022-00502-00
Demandante: Policía Nacional-Oficina de Control Interno DEARA
Demandado: Policía Nacional-Unidad Prestadora de Salud del
Comando de la Policía de Arauca.

ANTECEDENTES

La Nación presentada en este caso por al Policía Nacional a través de la oficina de control interno de Arauca interpuso recurso de insistencia en contra de la Unidad Prestadora de Salud del Comando de Policía de Arauca, por la negativa de esta última de entregar la historia clínica del señor John Anderson Rincón Carvajal.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 26 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1 de la Ley 1755 de 2015, las insistencias en las peticiones de información o de documentos ante la autoridad que invoca reserva, serán conocidas por el Tribunal Administrativo con jurisdicción del lugar donde se encuentren los documentos, cuando se trate de autoridades del orden nacional, departamental o del distrito capital de Bogotá. Mientras que los jueces administrativos conocerán cuando se trate autoridades del orden municipal o distrital.

Bajo esas reglas de competencia, se advierte que la entidad que custodia los documentos es la Nación, por medio de una unidad prestadora de salud de la Policía Nacional en Arauca, dependiente a su vez al Ministerio de Defensa. Por

consiguiente, se trata de una autoridad del orden nacional del sector central. No de una autoridad municipal ni distrital. Es así como el art. 218 de la Constitución Política define a la Policía Nacional como “*un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación (...)*”. Y el hecho que sus funciones las desarrolle a través de desconcentración y delegación administrativas, no quiere decir que naturaleza jurídica se transforme a una autoridad del orden municipal.

Dicho lo anterior, considera el despacho que al tratarse de una entidad del orden nacional tanto el solicitante como la autoridad que custodia la historia clínica objeto de insistencia, puesto que son dependencias de la Policía Nacional, el conocimiento de este asunto recae sobre el Tribunal Administrativo de Arauca, al cual se le enviará, de manera electrónica, las presentes diligencias para lo de su competencia.

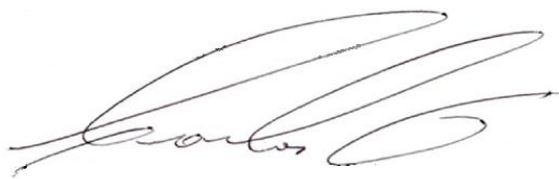
En merito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Declárese la falta de competencia de este despacho para conocer del mecanismo de insistencia de la referencia.

Segundo: Remítase por medio electrónico y de manera inmediata, las presentes diligencias al Tribunal Administrativo de Arauca para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
JUEZ